



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de mayo de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	José Joaquín Marín García
Ejecutado	BBVA Fiduciaria S.A. Sucesora procesal y representante legal del patrimonio autónomo constituido por la empresa antioqueña e energía EADE S.A. ESP,
Radicado	2018-086
Auto interlocutorio	0237
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Cúmplase con lo ordenado por el superior en providencia del 25 de agosto de 2020, contenida en medio magnético, CD, mediante la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín revocó auto que en esta instancia negó mandamiento de reintegro laboral y pago de salarios y prestaciones; y en su lugar ordenó librar mandamiento de pago a título de perjuicios compensatorios en contra de del BBVA Fiduciaria S.A. Sucesora procesal y representante legal del patrimonio autónomo constituido por la Empresa Antioqueña e Energía, EADE S.A. ESP, "atendiendo los parámetros señalados por la Corte Suprema de Justicia, en sentencias SL8155/16 radicado 46636 del 8 junio de 2016 y SL1977 radicado 55018 del 9 de mayo de 2018, esto es:

Por el resultado de la reliquidación de los salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir por el actor a partir del 19 de marzo de 2005 (fecha de terminación del contrato de trabajo) hasta el 25 de junio de 2007 (fecha de liquidación de EADE S.A. ESP) debidamente indexados, así como los respectivos aportes a la seguridad social en pensiones por el mismo lapso, compensando lo pagado por estos conceptos. Y

Por el resultado de la reliquidación de la indemnización por despido injusto, y de las cesantías retroactivas, tomando como referencia el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 1987 (fecha de la vinculación laboral) hasta el 25 de junio de 2007 (fecha de liquidación de la empresa EADE, compensando lo pagado por esta como indemnización, \$26.050.877, y por cesantías, \$2.428.537 (folios. 14-15 proceso ordinario).

Consecuente con lo anterior el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Libara mandamiento de pago a favor del señor José Joaquín Marín García, CC. 15.401.385, y en contra de BBVA Fiduciaria S.A. Sucesora procesal y representante legal del patrimonio autónomo constituido por la empresa antioqueña e energía EADE S.A. ESP, así:

- a. Por el resultado de la reliquidación de los salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir por el actor a partir del 19 de marzo de 2005 (fecha de terminación del contrato de trabajo) hasta el 25 de junio de 2007 (fecha de liquidación de EADES S.A. ESP) debidamente indexados, compensando lo pagado por estos conceptos.
- b. Por los aportes a la seguridad social en pensiones en lapso transcurrido a partir del 19 de marzo de 2005 (fecha de terminación del contrato de trabajo) hasta el 25 de junio de 2007 (fecha de liquidación de EADE S.A. ESP).
- c. Por el resultado de la reliquidación de la indemnización por despido injusto y de las cesantías retroactivas, tomando como referencia el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 1987 (fecha de la vinculación laboral) hasta el 25 de junio de 2007 (fecha de liquidación de la empresa EADE, compensando lo pagado por esta como indemnización, \$26.050.877, y por cesantías, \$2.428.537 folios 14-15 proceso ordinario).

Segundo. Notifíquese este auto personalmente a BBVA Fiduciaria S.A. Sucesora procesal y representante legal del patrimonio autónomo constituido por la Empresa Antioqueña de Energía, EADE S.A. ESP, anexándole copia del mismo, copia de la demanda ejecutiva y copia de la providencia emitida en segunda instancia por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín en providencia del 25 de agosto de 2020, contenida en medio magnético, CD, obrante a folio 175 del citado cuaderno ejecutivo.

Tercero. Se le advierte a la entidad ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación personal.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 072 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria